



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Por Alimentos
<b>EJECUTANTE</b>	Yulieth Cristina Mesa Valencia
<b>EJECUTADO</b>	Brahian Henao Velásquez
<b>RADICADO</b>	05001 31 10 008 <b>2023 00432 00</b>
<b>INTERLOCUTORIO</b>	Nº 303
<b>ASUNTO</b>	Libra Mandamiento De Pago

En el auto inadmisorio se requirió a la parte accionante presentar un escrito de demanda de conformidad con los artículos 82 y siguientes del CGP y 396 del Código General del Proceso, incluyendo una liquidación mes por mes de las cuotas alimentarias y de vestuario cuyo pago se pretende, determinando la fecha de incumplimiento de la obligación y los intereses causados, y totalizando el monto de dinero por el cual pretende que se libere mandamiento de pago.

Dentro del término concedido la parte accionante aportó el escrito de demandada subsanada reformando los hechos quinto y sexto del libelo original, estableciendo como fecha de incumplimiento de la obligación el día 5 de junio de 2022, incluyendo una liquidación de las cuotas pendientes, y totalizando el valor de las pretensiones.

Por encontrar la presente demanda de conformidad con los artículos 82 a 85, 89, 422, y 468 del Código General del Proceso; y siendo que el acta de conciliación base de la acción cumple las exigencias de los artículos 621 y 793 del Código de Comercio, este Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra del señor BRAHIAN HENAO VELÁSQUEZ (C.C. 1.020.471.008) y a favor de la señora YULIETH CRISTINA MESA VALENCIA (C.C. 1.214.731.508), madre y representante del menor A.H.M., por las siguientes sumas de dinero:

- Cuatro millones ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos (\$4'185,485) por concepto de capital adeudado por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias y de vestuario pactadas en el acta de conciliación N° 01821 de 2022, más los intereses legales causados desde la fecha de incumplimiento (6 de abril de 2023) y más las demás cuotas alimentarias que se causen hasta el pago total de la obligación, con sus respectivos incrementos conforme al SMLMV anual.
- Un millón sesenta mil pesos (\$1'060,000) por concepto de capital adeudado por el incumplimiento de las obligaciones de vestuario pactadas en el acta de conciliación N° 01821 de 2022, más los intereses legales causados desde la fecha de incumplimiento (6 de junio de 2022) y más las demás cuotas de vestuario que se causen hasta el pago total de la obligación, con sus respectivos incrementos conforme al SMLMV anual.

**SEGUNDO.** Imprimir a la demanda el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. NOTIFICAR LA ADMISIÓN** del proceso al Ministerio Público y la Defensora de Familia, y correrles traslado por un **TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS** para que hagan los pronunciamientos del caso, de conformidad con el artículo 46 del CGP.

**CUARTO. ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL** del presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y ss. del CGP o con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**QUINTO. CONCEDER AL DEMANDADO UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS** para cancelar la deuda, **y DE DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones. Estos términos corren simultáneamente.

**SEXTO. SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada YENIFER PÉREZ SIERRA (T.P. 301245) para actuar en el proceso en los términos del poder a ella conferido por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Veronica Maria Valderrama Rivera  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9d595a27cc9ce1dbb7caa34cfddcc5f362e556debf4106a533fe3c420c8abc**

Documento generado en 13/11/2023 03:53:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**